14 de febrero de 2020 Año XVII, no. 3,646

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



China, Suprema Corte Popular

OEA (CIDH):

CIDH presenta caso sobre Chile a la Corte IDH. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 6 de septiembre de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 13.039, Martina Rebeca Vera Rojas vs. Chile. El caso se encuentra relacionado con la responsabilidad del Estado por la falta de regulación, control y sistemas de regulación adecuado para la fiscalización de tratamientos médicos por parte de una aseguradora de salud en perjuicio de la víctima. La Comisión encontró que el Estado permitió, y judicialmente validó, la decisión de una aseguradora de salud de finalizar unilateral y arbitrariamente el régimen de hospitalización domiciliaria que la niña Martina Vera, diagnosticada con el síndrome de Leigh, requería de modo esencial para su supervivencia. Ante esta situación, la familia de la niña Martina interpuso una acción de protección el 26 de octubre de 2010 la que fue conocida en última instancia por la Corte Suprema de Justicia, órgano que sentenció a favor de la prestadora de salud sin tomar en consideración la especial posición de garante respecto de los derechos de la niñez y de las personas con discapacidad ni los derechos sociales de la niña, el 26 de enero de 2011. En diciembre de 2011 la familia inició un segundo proceso, de tipo arbitral, ante la Superintendencia de Salud para cuestionar el levantamiento del tratamiento a Martina. La Superintendencia resolvió a favor de la víctima, el 27 de agosto de 2012, en virtud de un estudio económico, en el que resultaba más eficiente prestar la cobertura por las contingencias económicas posteriores que su suspensión podrían desencadenar. En su informe de fondo 107/18, la Comisión declaró la responsabilidad estatal por la falta de regulación, control y sistemas de reclamación adecuados para la fiscalización de la decisión del levantamiento del tratamiento de la niña Martina, sumado a la falta de protección en el marco de la posición estatal de garante de la niñez, generando riesgos para su vida y salud, contrarios a sus obligaciones en

materia de seguridad social. Asimismo, la CIDH encontró que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia y de la Superintendencia no motivaron sus decisiones en consideración su interés superior de niña, así como la vulnerable situación en el marco de sus obligaciones convencionales respecto de ella como niña con discapacidad. Finalmente, la Comisión declaró la vulneración del derecho a la integridad personal de la madre y el padre de la niña Martina, Carolina Andrea del Pilar Rojas Farías y Ramiro Álvaro Vera Luza, por el dolor ocasionado ante la inestabilidad a la que fue expuesta la frágil vida de su hija. En suma, la CIDH concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la salud, seguridad social, vida, integridad, garantías judiciales y protección judicial y la protección especial de la niñez consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 19, 26, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. La Comisión estableció en su informe de fondo, las siguientes recomen<u>daciones al Estado Chileno: 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos</u> humanos declaradas en el Informe de Fondo No. 107/18 en contra de la niña Martina Rebeca Vera Rojas y sus padres, tanto en el aspecto material como inmaterial, incluyendo una justa compensación. 2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Ramiro Vera Luza y Carolina Rojas Farías, de ser su voluntad y de manera concertada. 3. Asegurar que el régimen de hospitalización domiciliaria de Martina Vera Rojas se mantenga vigente mientras lo requiera. Esta medida de reparación incluye que cualquier determinación futura que se efectúe sobre dicho régimen. cumpla con las obligaciones internacionales de Chile en la materia y tenga como eje central el interés superior de la víctima como niña con discapacidad. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) asegurar que el proceso ante la Superintendencia de Salud, sobre conflictos entre Isapres y asegurados frente al retiro de prestaciones médicas respecto de enfermedades graves, cumplan con los estándares establecidos en el presente informe; y ii) asegurar que existan recursos judiciales idóneos y expeditos para impugnar posibles decisiones de las Isapres que puedan afectar el derecho a la salud y seguridad social de una persona y poner en peligro su vida e integridad personal. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 16 de agosto de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.827, Héctor Fidel Cordero Bernal y otros vs. Perú. El caso se refiere a una serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución de Héctor Fidel Cordero Bernal de su cargo de Juez del 4to Juzgado Especializado en lo Penal de la Ciudad de Huánuco, Perú en 1996, luego de emitir una decisión en la que concedió libertad incondicional a un procesado. En su informe de fondo 115/18, la Comisión determinó que el Estado violó el principio de legalidad tomando en cuenta la significativa amplitud y vaquedad de la causal por la que se destituyó a la víctima, la cual no hace referencia a conductas concretas que resultan reprochables disciplinariamente. Adicionalmente, la CIDH determinó que se violó el principio de legalidad tomando en cuenta que la causal hacía referencia a un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo, sin embargo, a la víctima se le adelantaba paralelamente un proceso penal por los mismos hechos. Igualmente, la Comisión consideró que se violó el principio de favorabilidad porque coexistían dos normas, una que permitía la imposición de la sanción de destitución únicamente cuando el funcionario ha sido sancionado con suspensión anteriormente, y la otra que no exigía la previa suspensión; sin embargo, el ente disciplinario optó por aplicar la norma más desfavorable. Por otra parte, la CIDH concluyó que el Estado violó el principio de independencia judicial y el derecho a contar con decisiones motivadas, tomando en cuenta que la víctima fue destituida por emitir una decisión otorgando libertad condicional a una persona, y el fallo sancionatorio no ofrece una motivación adecuada sobre las razones por las que la decisión emitida por la víctima requería de un control disciplinario por denotar su falta de competencia e idoneidad como juez. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial tomando en cuenta que tanto del marco normativo como del contenido de las decisiones se desprende que no existía un recurso ni en la vía administrativa ni en la judicial para obtener una revisión del fallo sancionatorio por parte de una autoridad jerárquica y de los órganos competentes para realizar un examen integral de la decisión de destitución de la víctima. Finalmente, la CIDH estimó que el Estado violó los derechos políticos de la víctima, tomando en cuenta que fue separado del cargo en un proceso en el que se cometieron violaciones al debido proceso y se vulneró el principio de independencia judicial, lo cual afectó su derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público. La Comisión estableció en su informe de fondo las siguientes recomendaciones al Estado peruano: 1. Reincorporar a Héctor Fidel Cordero Bernal, en caso de ser este su deseo, en un cargo similar al que

desempeñaba en el Poder Judicial, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable a los que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido destituido. Si por razones fundadas no es posible la reincorporación, pagar una indemnización alternativa. 2. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el informe de fondo incluyendo el aspecto material e inmaterial. 3. Adecuar la legislación interna, para asegurar que los procesos disciplinarios en contra de las y los operadores de justicia sean compatibles con los estándares en materia de independencia judicial establecidos en elinforme de fondo y cumplan con todas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad. Específicamente, se deben tomar las medidas necesarias para que los procesos garanticen el derecho a recurrir el fallo sancionatorio y la protección judicial. Asimismo, asegurarse que las causales disciplinarias aplicadas y sus sanciones, cumplan con el principio de legalidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

Inexequibles normas del Código Civil que generaban discriminación por el origen familiar. La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión "legítimos" contenida en los artículos 1165, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil, en los que se regulan, por un lado, los derechos testamentarios sobre bienes ajenos y, por otro, la donación entre vivos. Según el alto tribunal, esta palabra generaba discriminación legal por el origen familiar, desconocía el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política y es ajena a la actualidad de los principios y valores constitucionales. Aquí le explicamos los argumentos relevantes de cada una de las decisiones adoptadas. Sentencia C-028. El artículo 1165 del Código Civil establece las reglas jurídicas en materia testamentaria, especialmente sobre obligaciones que tienen origen en la voluntad del causante sobre bienes ajenos. En su redacción inicial, la norma acusada reconocía un derecho sucesoral únicamente para descendientes y ascendientes legítimos del testador, por lo que excluía a quienes no ostentaran dicha condición, tales como los hijos extramatrimoniales o adoptivos. En consecuencia, según el alto tribunal, ello constituía una discriminación legal por el origen familiar y eliminó la palabra del texto. Sentencia C-029. Por otro lado, los artículos 1468, 1481 y 1488 del Código Civil regulan aspectos relacionados con la donación entre vivos. Sin embargo, la norma, al contemplar la expresión legítimos, al igual que en el caso anterior, generaba un trato discriminatorio por el origen familiar de los hijos. Lo anterior teniendo en cuenta que solo contemplaba efectos para las relaciones de parentesco que surgieran con ocasión del matrimonio, desconociendo otros modos de filiación. Igualmente, la Corte retiró la expresión legítimos y reiteró que los hijos fuera o dentro del matrimonio deben recibir un tratamiento jurídico idéntico respecto de sus derechos y obligaciones.

Chile (Poder Judicial):

Ministra Chevesich: "corresponde reiterar el compromiso que tiene la Corte suprema de erradicar del poder judicial conductas de acoso sexual". La ministra vocera de la Corte Suprema. Gloria Ana Chevesich, entregó antecedentes sobre la decisión del pleno del máximo tribunal de trasladar al juez Pablo Aceituno al Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir. "Se ha estimado necesario hacer algunas precisiones respecto de la resolución adoptada por la Corte Suprema que dispuso trasladar al juez Pablo Aceituno Romero, juez del Juzgado de Letras de San Fernando, al mismo cargo, pero en el Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir", dijo. La ministra enfatizó que: "Al respecto es importante tener presente que es primera vez que esta Corte Suprema adopta una medida de protección como la antes señalada y corresponde reiterar el compromiso que tiene la Corte Suprema de erradicar del Poder Judicial conductas de acoso sexual y que no acepta ninguna forma de violencia de género pues constituye un grave atentado a la dignidad de las personas y es por ello que adoptó una política de igualdad de género y no discriminación". Detalle de la causa. "La Corte de Apelaciones de Rancagua, en el sumario administrativo iniciado para investigar actos constitutivos de acoso sexual cometidos en el Primer Juzgado mencionado, mediante resolución del 7 de octubre último, le impuso al magistrado Aceituno la medida disciplinaria de suspensión por cuatro meses, esto es la de más alta intensidad que consulta el Código Orgánico de Tribunales, sanción que se encuentra cumplida", explicó Gloria Ana Chevesich. Asimismo, dijo la ministra Chevesich que "la Corte decretó como medida de reparación de la ofendida que el Poder Judicial financiara un tratamiento sicológico para recuperar la integridad de esta. Y, además, solicitó esta Corte una medida destinada a dar protección a la ofendida, pidiendo que se

arbitrara lo necesario para que tanto ella como el denunciado no trabajaran en la misma unidad judicial". La vocera argumentó que "la Corte Suprema, por resolución del 23 de enero del año en curso, confirmó lo dispuesto por la Corte de Rancagua, con declaración de que era la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a través de los profesionales pertinentes, la que prestara la reparación requerida y le prestara la ayuda a la víctima para someterla a un tratamiento psicológico". A continuación la portavoz detalló que "en esta audiencia pertinente no se obtuvo el quorum necesario para abrir un cuaderno que estudiara la posible remoción del juez. Efectivamente, de 18 ministros, solo cinco estuvieron por aquello". La ministra indicó que, además, "se dispuso convocar al tribunal pleno para resolver lo pertinente a la medida de protección solicitada por la Corte de Apelaciones de Rancagua. La decisión que impone la resolución a que he hecho referencia no fue unánime, pues de 18 ministros, tres estuvieron por rebajar la medida disciplinaria a dos meses de suspensión; uno en orden a no imponer la medida de protección, y dos estuvieron por revocar y absolver al juez investigado de los cargos formulados en su contra". Asimismo, la vocera dijo que "en la audiencia de 23 de enero de 2020 se dispuso el traslado del juez señor Aceituno al cargo de juez del Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir y hago presente que el concurso para proveer dicho cargo se encontraba vigente desde el 4 de octubre de año pasado y el magistrado se había opuesto".

Perú (La Ley):

Corte Suprema precisa qué debe entenderse por riesgo de fuga y peligro procesal. ¿Puede la Fiscalía acreditar que hay riesgo de fuga alegando que el investigado percibe ingresos que podrían "permitirle huir y/o mantenerse en la clandestinidad"? Iniciar un procedimiento para rectificar una resolución y, de este modo, evitar la responsabilidad penal, ¿permite acreditar el peligro de obstaculización? La Corte Suprema acaba de hacer importantes precisiones sobre estos dos requisitos de la prisión preventiva [Casación Nº 1640-2019/Nacional]. El artículo 269 del Código Procesal Penal ha identificado, con un criterio de numerus apertus, las situaciones constitutivas del riesgo de fuga, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar. El estándar de convencimiento del juez deben ser ser siempre el de sospecha fuerte. Se requiere, entonces, no solo una falta de arraigo social sino de datos relevantes que indiquen razonablemente la posibilidad concreta de una fuga. Por ejemplo, contactos en el exterior con entidad para apoyar su alejamiento del lugar del proceso o que en el extranjero se encuentren personas o logística vinculada al hecho delictuoso atribuido. En ese sentido, el hecho de que el encausado reciba un haber mensual por su trabajo público en modo alguno significa que a partir del mismo podrá huir y/o mantenerse en la clandestinidad. Se trata de un riesgo abstracto basado en una máxima de experiencia genérica y de un alcance lejano, no próximo o grave. Igualmente, respecto del peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo 170 del Código Procesal Penal determinó con un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestren cómo el proceso será perjudicado por la conducta del imputado. En ese sentido, la Fiscalía no acreditará la presencia de peligro de obstaculización por el solo hecho de alegar que el procesado, pese a conocer la existencia del procedimiento de investigación en su contra, haya iniciado un procedimiento administrativo de rectificación de una resolución gerencial regional (de aprobación de las bases de la licitación pública) a fin de corregir la fecha consignada en ella y, de esta manera, evitar su responsabilidad penal. Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación Nº 1640-2019/Nacional, en su reciente fallo expedido el 5 de febrero de 2020. En dicha resolución, el Colegiado declaro fundado los recursos de casación por inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y vulneración de la garantía de motivación interpuestos por la defensa de dos procesados contra el auto de vista que les impuso la medida de prisión preventiva por dieciocho meses; en el proceso penal que se les sigue por delitos de organización criminal, colusión agravada y negociación incompatible en agravio del Estado. En este reciente fallo de la Sala Suprema presidida por el magistrado César San Martín Castro, es particularmente relevante lo anotado en el cuarto considerando: "CUARTO. Que, respecto a los requisitos o motivos de la prisión preventiva, en los párrafos treinta y cuatro a cincuenta y cinco del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, se examinaron sus alcances, sus condiciones y sus exigencias procesales. Sobre el riesgo de fuga, el artículo 269 identificó, con un criterio de numerus apertus, las situaciones constitutivas del mismo, las cuales han de valorarse en concreto y de un modo individualizado, así como desde una perspectiva relacional para determinar la solidez del peligro que se quiere superar. El estándar de convencimiento del juez –las circunstancias acreditativas del riesgo– ha de ser siempre el de sospecha fuerte -no de un convencimiento cabal-. Como transcurrió un tiempo entre el inicio de las investigaciones y el requerimiento de prisión preventiva, desde luego, la situación de gravedad de la pena

previsible no es suficiente. Se requerirá, entonces, no solo una falta de arraigo social -no cuestionado en el sub lite, por lo que, no es del caso realizar un análisis específico sobre el punto-, sino de datos relevantes que indiquen razonablemente la posibilidad concreta de una fuga (por ejemplo, contactos en el exterior con entidad para apoyar su alejamiento del lugar del proceso o que en el extranjero se encuentren personas o logística vinculada al hechodelictuoso atribuido). Si se trata de integración en una organización delictiva es de rigor valorar si ésta permanece activa, con qué recursos cuenta, el número de integrantes con capacidad de realizar maniobras de ocultación del imputado, etcétera -no es de recibo mencionar que se está ante una organización delictiva, sino es del caso describirla y resaltar su fuerza y estructura para dar cobertura de huida a uno de sus miembros-. Acerca del peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo el artículo 170 del Código Procesal Penal determinó, igualmente con un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las fuentes de prueba, que demuestren cómo el proceso será perjudicado por la conducta delimputado. A ello se denomina "peligro efectivo". Se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivos para el resultado del proceso, que efectúe actos de "destrucción probatoria" en sentido amplio".

Estados Unidos (AP):

En victoria para Amazon, jueza frena contrato del Pentágono. Una jueza federal ordenó la suspensión temporal del trabajo de Microsoft en un contrato militar de computación en la nube con valor de 10.000 millones de dólares que, en un principio, se creía que ganaría Amazon. Amazon demandó en noviembre para que la decisión se revisara, con el argumento de que el prejuicio del presidente Donald Trump contra su compañía afectaba sus probabilidades de ganar el proyecto. Amazon solicitó el mandato judicial el mes pasado. Tanto los documentos que solicitan la orden como la decisión de la jueza de emitir el interdicto temporal están bajo precinto. Sin embargo, un aviso público de la corte confirmó el mandato judicial sobre el Pentágono y señaló que Amazon tendrá que crear un fondo de seguridad de 42 millones de dólares que será utilizado para pagar daños en caso de que el tribunal determine después que el mandato fue inapropiado. De momento no había más detalles sobre la decisión. Microsoft dijo en un comunicado el jueves que estaba decepcionada por la demora, pero que cree que a fin de cuentas se le permitirá avanzar con el proyecto. El Pentágono y Amazon no respondieron de momento las peticiones de comentario. Charles Tiefer, un profesor de contratos gubernamentales en la Universidad de Baltimore, dijo que la orden para detener el trabajo en el proyecto era "impactante", y agregó que los jueces suelen detener el trabajo en contratos cuando ven "cierto merecimiento" en el caso. Desde el principio, Amazon fue considerado un favorito para el contrato, que funcionarios del Pentágono han dicho que es importante para impulsar la ventaja tecnológica del ejército de Estados Unidos sobre sus adversarios. El proyecto, conocido como Empresa Conjunta de Infraestructura de Defensa (JEDI, por sus siglas en inglés), almacenará y procesará grandes cantidades de datos clasificados que permitirán al ejército de Estados Unidos mejorar la comunicación con soldados en el campo de batalla y utilizar inteligencia artificial para acelerar su planeación de guerra y capacidades de combate. Hace unos días, Amazon pidió que el presidente Donald Trump fuera llamado a testificar por su caso. En julio, Trump declaró públicamente que otras compañías le dijeron que el contrato "no era una oferta competitiva" y dijo que el gobierno "lo analizaría muy a fondo". Desde hace mucho tiempo, Trump ha expresado animosidad contra el periódico The Washington Post, propiedad del director general de Amazon, Jeff Bezos. La compañía también quiere que se interrogue a funcionarios y exfuncionarios de defensa.

España (El País):

• Audiencia condena a un hombre a tres meses de cárcel por dar un bofetón a su hija. La Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a tres meses de prisión a un padre por pegar un bofetón a su hija, de siete años de edad, sin llegar a ocasionarle ninguna secuela física. La sentencia, que además prohíbe al condenado acercarse o comunicarse con la víctima durante un año y tres meses, recuerda que este tipo de actos no están amparados por la ley y deben ser considerados como un delito de maltrato familiar. El fallo (que puede consultar aquí) descarta aplicar cualquier eximente o atenuante al denunciado por desconocer que estaba cometiendo una ilegalidad. El tribunal afirma "no entender" que un ciudadano de menos de 40 años y nacido en España "no sepa distinguir entre una mera reprimenda y una bofetada que deja los dedos marcados en la cara". Eso sí, le condena una pena inferior a la solicitada por el ministerio fiscal (tres meses de cárcel, en vez de un año) por no tener antecedentes penales. Los magistrados sostienen que los padres "pueden y deben" corregir a sus hijos menores de edad transmitiéndoles normas elementales de comportamiento y respeto, con acciones que incluyen el contacto físico. Sin embargo,

matizan que esos correctivos deben estar guiados por el sentido común y en ningún caso pueden exceder la frontera de la violencia injustificada, como ocurrió en este caso. El episodio enjuiciado tuvo lugar en agosto de 2014, cuando padre e hija disfrutaban de un día de piscina. Según se recoge en los hechos probados, en un momento dado, el hombre dio un fuerte tortazo a la niña. Horas más tarde, y después de devolver a la menor a su madre, el compañero sentimental de esta se dio cuenta de que la pequeña tenía la cara muy roia y decidieron llevarla a un centro de salud. A pesar de que no hubo testigos directos del incidente y de que el informe médico no halló evidencias de lesiones físicas, para el tribunal no cabe duda de que se produjo la agresión. En este sentido, fue fundamental la propia declaración del acusado, que llegó a reconocer en juicio que efectivamente le dio un cachete a la niña en agosto, aunque no recordaba exactamente la fecha. Lo justificó asegurando que "cualquier padre que no le haya dado un cachete en el culo a su hijo no es un buen padre". Varias personas testificaron que ese día notaron a la menor triste y con la señal de un manotazo en la cara. Así lo atestiguó, por ejemplo, la exnovia del padre, que reconoció haber sido testigo de otros episodios similares. Por si cabía alguna duda razonable sobre lo acontecido, la pequeña también corroboró los hechos ante los psicólogos del tribunal. Les contó cómo su padre le pegó un guantazo un día en un restaurante y otro en la piscina "de un edificio muy alto" donde vivía. Pero según los peritos no fueron solo esas dos veces. Este tipo de reacciones violentas eran tan comunes que la niña las llegó a asumir como normales. La gravedad y "sobre todo la idea de normalización" de esta conducta agresiva con su hija llevan al tribunal a imponer al padre la pena de prisión de tres meses. No obstante, no va más allá y mantiene su patria potestad por entender que lo contrario iría en perjuicio del interés de la niña.

Rusia (Sputnik):

Tribunal multa a Twitter y Facebook por incumplir la ley de protección de datos personales. Un tribunal de Moscú multó con más de 62.000 dólares al servicio de microblogging estadounidense Twitter por su negativa de localizar los datos personales de los usuarios rusos en el territorio de Rusia tal y como lo exige la legislación del país euroasiático. "Declarar culpable a la entidad jurídica extranjera Twitter Inc. [registrada en California, EEUU] por cometer el delito administrativo e imponer una multa de 4 millones de rublos" o 62.840 dólares, anunció la sentencia la jueza Alexandra Mijaliova. Además resaltó que los abogados de Twitter no acudieron a la audiencia pese a que fueron avisados. Twitter deberá pagar la multa en un plazo de 60 días desde la entrada en vigor de la sentencia, aunque la empresa puede solicitar una prórroga. Si vuelve a cometer el mismo delito, podría recibir una multa de hasta 18 millones de rublos o más de 283.000 dólares. Por otra parte, es este mismo 13 de febrero la jueza anunció una multa de \$62.840 a la red social estadounidense Facebook por no cumplir la ley rusa de protección de datos personales. "Declarar culpable a la entidad jurídica extranjera Facebook Inc. por cometer el delito administrativo tipificado en la parte 8 del artículo 13.11 del Código Administrativo de Rusia e imponer una multa de 4 millones de rublos" o 62.840 dólares, anunció la sentencia la jueza Alexandra Mijaliova. A su vez, el regulador ruso de los medios de comunicación, Roskomnadzor, reiteró su disposición a dialogar con las empresas estadounidenses. "Reiteramos la disposición, que hemos expresado en varias ocasiones, a un diálogo constructivo con todas las partes interesadas sobre las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación sobre los datos personales", informó el servicio de prensa del ente regulador. Roskomnadzor subrayó que la decisión de la Justicia rusa de multar a las redes sociales no las libera de la obligación de trasladar los datos personales de los usuarios rusos al territorio del país. En diciembre de 2018 Roskomnadzor exigió a las redes sociales cumplir con las leyes rusas que regulan el almacenamiento de datos personales de usuarios. La ley de localización de datos personales, que entró en vigor en septiembre de 2015, obliga a las compañías a almacenar la información personal de sus usuarios rusos en bases de datos ubicadas en el territorio de Rusia. Tanto Twitter como Facebook no respondieron a la solicitud, por lo que ambas empresas fueron multadas con 3.000 rublos (45 dólares) en abril de 2019 y la justicia rusa les dio un plazo de nueve meses para que trasladaran a Rusia los datos de los usuarios rusos. A finales de enero pasado Roskomnadzor abrió un expediente administrativo contra Twitter y Facebook por incumplir la normativa.

Turquía (La Vanguardia):

• Tribunal absuelve a la escritora Asli Erdogan de delitos de terrorismo. Un tribunal de Estambul absolvió este viernes a tres mujeres, entre ellas, la conocida escritora turca Asli Erdogan, de las acusaciones de vínculos con un grupo terrorista, en un juicio que arrancó hace casi cuatro años y que obligó a la autora a pasar medio año en prisión preventiva. Los jueces absolvieron a Erdogan de la acusación de ser "miembro de una organización terrorista", en referencia al proscrito Partido de Trabajadores de Kurdistán (PKK), la guerrilla kurda activa en Turquía, y consideraron prescrito el delito de

"propaganda terrorista", informa hoy la versión electrónica del diario Evrensel. También fueron absueltas la lingüista y escritora Necmiye Alpay, que igual que Erdogan pasó seis meses en la cárcel entre agosto y diciembre de 2016, y la periodista Bilge Aykut. Las tres fueron acusadas tras una operación policial contra el diario "Özgür Gündem", portavoz del movimiento de la izquierda defensora de los derechos de la minoría kurda. El tribunal mantiene, sin embargo, los cargos contra otros cuatro acusados en el mismo juicio, entre ellos la prestigiosa abogada de derechos humanos Eren Keskin. Asli Erdogan, nacida en Estambul en 1967, trabajó de 1991 a 1993 como física nuclear en el Centro Europeo de Física de Partículas (CERN) y desde 1994 ha publicado ocho libros, entre novelas y colecciones de relatos, algunos de ellos traducidos al alemán, inglés, francés, y recientemente al español. En 2017, la escritora, afincada en Alemania desde 2018, fue galardonada con el prestigioso premio Bruno Kreisky de Derechos Humanos, otorgado en Viena.

China (Xinhua):

• Ratificada pena capital para hombre chino que asesinó a doctora que trataba a su madre. El Tribunal Popular Superior de Beijing, la capital de China, ratificó hoy viernes la pena capital para Sun Wenbin, quien fue sentenciado a muerte por matar a una doctora en el hospital donde su madre recibía tratamiento. Al concluir el juicio de segunda instancia, el tribunal dijo que la condena original se basó en hechos claros y evidencias suficientes. Ahora el tribunal remitirá la sentencia para su aprobación por parte del Tribunal Popular Supremo. Sun fue condenado a muerte el 16 de enero por el delito de homicidio intencional por el Tribunal Popular Intermedio Nº 3 de Beijing. El homicidio, ocurrido el 24 de diciembre de 2019, estremeció a todo el país. La víctima, Yang Wen, quien estaba trabajando en la sala de emergencias, fue apuñalada repetidamente por Sun, quien declaró que no estaba satisfecho con el tratamiento que estaba recibiendo su madre en el hospital.

Australia (ABC):

Un tribunal ordena a Google a desvelar la identidad de una persona por difamar a un dentista. Un tribunal federal de Melbourne ha emitido una sentencia en la que solicita a la empresa estadounidense Google, filial de Alphabet, a que desvele la identidad de una persona por difamar a un dentista en una crítica en internet. El juez ha dado permiso para intentar recabar datos personales sobre el usuario, que se escondía bajo un pseudónimo. El doctor Matthew Kabbabe, cirujano maxilofacial en Northcote, pretende demandar por difamación a un usuario del que se conoce únicamente su nick, «CBsm23», después de una crítica negativa de su negocio. En el comentario afirmó que el dentista hizo que la experiencia fuera «extremadamente incómoda», que la intervención fue «una completa pérdida de tiempo» por lo que pedía al resto de usuarios a que se alejara de la clínica. «No una mala crítica, sino un comentario supuestamente difamatorio», valora a este diario Borja Adsuara, jurista experto en derecho digital y ex director general de Red.es. A su juicio, el demandante quiere interponer una querella contra el autor, por lo que se pide a Google que lo identifique. «Me parece bien; el Tribunal entiende que el comentario va más allá de una mera opinión de un usuario», sostiene. Como consecuencia del anonimato del usuario, el médico necesitaba presentar una solicitud ante el tribunal federal para instar a Google a averiguar la información personal contenida en el usuario. Este fallo obliga al gigante tecnológico a facilitar información a pesar que en el pasado defendió la posibilidad de permitir críticas negativas en sus servicios. El doctor Kabbabe pretende, de esta manera, que la empresa permita identificar al usuario anónimo para que pueda iniciar el proceso judicial. El demandante aseguró ante la justicia que había solicitó directamente a Google en noviembre del año pasado que se eliminara la crítica, pero la compañía de internet rechazó su petición alegando falta de medios para investigar la procedencia de la información. De esta manera, el pasado miércoles, el juez de la corte federal Bernard Murphy dio permiso para encontrar en Google documentación que contuviera información del creador de la cuenta, el nombre de los usuarios, las direcciones IP con las que iniciaron sesión, así como otros datos como números de teléfono y otros perfiles de Google que pudieron haber utilizado la misma dirección IP. El debate está, ahora, en si vulnera o no la libertad de expresión. «Nos tenemos que acostumbrar a que en internet se aplican las mismas leyes que en el mundo físico. Especialmente, el Código Penal y la Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen», apunta Adsuara. En su opinión, «si algujen injuria o calumnia a otra persona en una red social se puede presentar una demanda (civil) o una guerella (penal) contra esa persona». Y para ello -dice este experto-, se puede pedir que la red social identifique al que ha cometido el supuesto delito. «Pero lo tiene que decidir un juez, si ve indicios suficientes de que se han sobrepasado los límites de la Libertad de Expresión». Por su parte, Sergio Carrasco, jurista experto en derecho digital en Fase Consulting, va incluso más allá: «El elemento esencial en este caso, como indica el tribunal, es que no resulta necesario probar la vulneración de derechos en esta fase del proceso. A la

hora de requerir la identificación se ha tenido en cuenta que el afectado ha intentado llevar a cabo otras actuaciones, que finalmente han sido infructuosas para llevar a cabo la identificación. Dada la apariencia de buen derecho, y la imposibilidad de obtener la identificación por otros medios, resulta razonable que el tribunal haya llegado a estas conclusiones», apunta en declaraciones a través de un servicio de mensajería.

De nuestros archivos:

6 de mayo de 2005 Noruega (Reuters)

Como la ópera, el nudismo es un arte, según un tribunal de Oslo. Los espectáculos de nudistas son un arte, como la ópera o el ballet, dictaminó una corte de Oslo en un caso que representó una victoria para los propietarios de un club nocturno sobre las autoridades impositivas de Noruega. "Estoy muy safisfecha. El 90 por ciento de los clientes aquí me dicen que lo que hago es un arte," dijo una nudista del Dream Go Go Bar en la ciudad de Trondheim, el miércoles a la radio NRK. El tribunal resolvió que el striptease debería ser tratado como un espectáculo escénico, categoría que abarca desde los comediantes unipersonales hasta la ópera, y cuyos boletos están exentos del impuesto al valor agregado (IVA). Las autoridades impositivas habían pedido más de 1,0 millones de coronas noruegas al club Blue Angel, de Oslo, en concepto de IVA impago, argumentando que las nudistas no eran artistas y que los boletos para sus espectáculos estaban sujetos al IVA, del 25 por ciento. Los abogados del Blue Angel, que disputó la exigencia del IVA, argumentaron que cuando las chicas se guitaban sus disfraces de enfermeras, mujeres policías o bailarinas de flamenco, demostraban una veta artística. Los abogados de las autoridades impositivas dijeron que el público era atraído por la desnudez, no por el arte. "Por supuesto que desnudarse es un arte" dijo Magnus Morland, dueño del String Show Bar en Oslo, a Reuters. Sostuvo que el fallo permitiría que los clubes operen con mejores márgenes de ganancias y no descartó recortar el precio de la entrada, de 150 coronas noruegas.

> Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas aanayah@mail.scjn.gob.mx

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.